

### **SOCIEDADES NO COTIZADAS/EMPRESAS FAMILIARES EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA EXENTA**

Hemos valorado las acciones o participaciones no cotizadas y chequeado su exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, **¿significa esto que la exención alcanza a la totalidad del valor de las participaciones?** No caigamos en la postura fácil de pensar que así es, debemos comprobarlo, la exención alcanzará a la totalidad del valor de las participaciones siempre que la totalidad del patrimonio neto de la entidad se encuentre afecto a la actividad económica que la sociedad desarrolla.

Para determinar el importe de la exención, han de tenerse en consideración las siguientes reglas:

- Tanto el valor de los activos como el de las deudas de la entidad, será el que se deduzca de su contabilidad, siempre que ésta refleje fielmente la verdadera situación patrimonial de la entidad, determinándose dichos valores, en defecto de contabilidad, de acuerdo con los criterios del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Para determinar si un elemento patrimonial se encuentra o no afecto a una actividad económica, se estará a lo dispuesto en el IRPF.
- En las operaciones de préstamo de valores, los valores cedidos en préstamo no se computan por el prestamista a los efectos de esta exención.

No obstante, si en el patrimonio de la entidad existen bienes y derechos que no se encuentran afectos al desarrollo de ninguna actividad económica, la exención solo alcanzará al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos afectos al ejercicio de una actividad económica, minorados en el importe de las deudas derivadas de la actividad, y el valor total del patrimonio neto de la entidad.

A estos efectos no se consideran elementos afectos los destinados exclusivamente al uso personal del sujeto pasivo o de cualquiera de los integrantes del grupo de parentesco a que se refiere el número 3º anterior, ni aquellos que estén cedidos por precio inferior al de mercado a personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LIS. (Los no estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad).

En tales supuestos, para determinar el valor de las participaciones exentas puede utilizarse la siguiente fórmula:

Valor de las participaciones x (valor neto de los activos afectos / valor patrimonio neto de la actividad)

Valor neto de los activos afectos = Valor de los activos afectos - Deudas de la actividad

### LA EXENCIÓN PUEDE NO ALCANZAR A LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN POSEÍDA

Aclaremos este concepto con un **EJEMPLO**:

- Supongamos que RCV participa en un 30% en la sociedad OLTEX, S.L., sociedad operativa con organización propia de medios materiales y humanos, y que se cumplen los requisitos para que dicha participación esté exenta en el Impuesto sobre el Patrimonio.

En el balance de situación de OLTEX, S.L. nos aparecen los siguientes datos relevantes:  
Valor total del activo 10.000.000€ que incluye una deuda a favor de la sociedad de 2.000.000€, no derivada de la actividad empresarial, y dos vehículos turismo de alta gama valorados en 200.000€.

Las deudas de la actividad reflejadas en el pasivo ascienden a 6.000.000€.

El patrimonio neto de la actividad es de 4.000.000€.

El valor de la participación de RCV es de 1.200.000€.

**¿Está exento la totalidad del valor de la participación de VCR?**

**La respuesta es, NO.**

Debemos aplicar la proporción reflejada en el apartado anterior.

Valor de los activos afectos: 7.800.000€ (10.000.000-2.000.000-200.000)

Deudas de la actividad: 6.000.000€

Valor neto de los activos afectos: 1.800.000€ (7.800.000-6.000.000)

$$\begin{aligned} \text{EXENCIÓN} &= \text{Valor de las participaciones} \times \frac{\text{Valor neto de los activos afectos}}{\text{Patrimonio Neto de la entidad}} \\ &= 1.200.000 \times \frac{1.800.000}{4.000.000} = 540.000\text{€} \end{aligned}$$

**La diferencia 660.000€ (1.200.000-540.000), tributaría en el Impuesto sobre el Patrimonio.**

**TENGA EN CUENTA ESTAS REGLAS, PARA CALCULAR DE FORMA CORRECTA LA CUANTÍA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, APLICABLE A EMPRESAS FAMILIARES Y PARTICIPACIONES NO COTIZADAS.**

**Luis Alfonso Rojí**

**Asesores Financieros y Tributarios**

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º  
28001-Madrid  
Teléfono: 91 436 21 99  
Fax.: 91 435 79 45  
N.I.F.: B85696235  
[www.lartributos.com](http://www.lartributos.com)

**aedaf** ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE ASESORES  
FISCALES



**economistas**  
Docentes e Investigadores  
**REAF-REGAF** Asesores Fiscales  
Σ economistas y titulados mercantiles

**REC**  
EXPERTO  
CONTABLE  
ACREDITADO

**eca**  
Experto Contable  
Acreditado  
Asociación Española de Contabilidad  
y Administración de Empresas

---

Desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios** le asesoramos y **recomendamos** como cliente, **que aplique de forma correcta la valoración y exención del valor de participaciones no cotizadas en el Impuesto sobre el Patrimonio**, quedando a su disposición para aclararle y solucionarle cualquier duda que pueda tener sobre este tema.

---

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

**Cristina Martín**  
**Carlota Rodríguez**  
**Silvia Rojí**  
**Olalla González**  
**Luis Alfonso Rojí**

**Remitido por: Vanessa Esteve**